



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/339/18
Ciudad de México, a 26 de enero de 2018

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

ANEXO

En respuesta al oficio No. D.G.P.L. 63-II-1-3007 signado por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, entonces Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número UE-240/14101/2018 suscrito por el Lic. Oliver Ulises Flores Parra Bravo, Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a revisar y evaluar la pertinencia de reclasificar las tarifas eléctricas en todo el Estado de Chiapas y en varios lugares del sureste del país.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- **Dr. Alfonso Navarrete Prida**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Lic. Oliver Ulises Flores Parra Bravo, Jefe de la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía.- Presente.
Minutario
UEL/311

VMG/RCC



SECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



UNIDAD DE ELECTRICIDAD

UE-240/14101/2018

25 ENE 2018

Ciudad de México, a 22 de enero de 2018.

RECIBIDO
2597
12663



Luis Felipe Solís Acero
Subsecretario
SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS
Abraham González No. 48,
Col. Juárez, C.P. 06600,
Del Cuauhtémoc, CDMX

Asunto: Punto de Acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal para la reclasificación de tarifas eléctricas en el estado de Chiapas y en varios lugares del sureste del país en términos de los artículos 116 y 139 de la Ley de la Industria Eléctrica

Hago referencia al oficio SELAP/300/3803/17, recibido en esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 9 de enero de 2018, mediante el cual da a conocer a la Comisión, para los efectos a los que haya lugar, el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, mismo que a la letra señala:

"Único. - La Cámara de Diputados exhorta al titular del Ejecutivo Federal, para que en términos de los artículos 116 y 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, realice la revisión y evalúe la pertinencia de reclasificar las tarifas eléctricas en todo el Estado de Chiapas y en varios lugares del sureste del país"

Sobre el particular, derivado del análisis técnico jurídico de la Comisión, le comento lo siguiente:

Los artículos 12, fracción IV, 138 y 139 y Transitorio Vigésimo Primero de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 47 y Transitorio Sexto de su Reglamento, establecen que corresponde a la Comisión expedir las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico a través de disposiciones administrativas de carácter general.

A la fecha, se han publicado los Acuerdos correspondientes a las tarifas de transmisión (A/045/2015) y distribución (A/074/2015), vigentes durante el periodo tarifario inicial que comprende del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018, así como los Acuerdos correspondientes a las tarifas de operación del CENACE (A/075/2015 aplicable durante el 2016; A/057/2016, vigente durante enero del 2017, el A/001/2017 para el periodo que comprende del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2017) y el Acuerdo A/068/2017 para el periodo que comprende del 1 de enero al 28 de febrero de 2018.

Asimismo, el 23 de noviembre se publicó el Acuerdo A/058/2017 por el que la Comisión expide la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, así como las tarifas de operación que aplicará la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y la tarifa de los servicios conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, que estarán vigentes del 1 de diciembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por otra parte, el artículo 139 párrafo segundo de la LIE señala que el Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales establecido por la Comisión para determinados grupos de usuarios del Suministro Básico. Así, el 30 de noviembre de 2017 la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público (SHCP) emitió: i) El Acuerdo 123/2017 por el que la SHCP autoriza las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a Usuarios Domésticos 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y DAC; ii) El Acuerdo 124/2017 que autoriza las tarifas finales del Suministro Básico de Estímulo 9-CU, Tarifa Final del Suministro Básico de Estímulo para el Bombeo de Agua para el Riego Agrícola 9N, y iii) El Acuerdo 125/2017 que autoriza las Tarifas Finales del Suministro Básico de Estímulo Acuícola.

En este sentido, corresponde a la SHCP determinar la reclasificación de las tarifas eléctricas de los municipios señalados, correspondientes al esquema tarifario aprobado por la SHCP el 30 de noviembre de 2017. No obstante, la Comisión manifiesta su disposición, en el ámbito de sus atribuciones y en concordancia con el artículo 116 de la LIE, para contribuir con los análisis que el Ejecutivo Federal estime convenientes a fin de evaluar la factibilidad de reclasificar las tarifas en el Estado de Chiapas y en varios lugares del sureste del país.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracción IV, 138 y 139 y Transitorio Vigésimo Primero de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 y Transitorio Sexto del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 1, 2, 7, fracción X, 28, 29, fracciones III, XI y XIII y 36, fracción XX, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente,



Oliver Ulises Flores Parra Bravo
Jefe de la Unidad de Electricidad

C.c.p. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar.** - Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Guillermo Ignacio García Alcocer. - Comisionado Presidente, CRE.
Ingrid Gallo Montero. - Secretaria Ejecutiva, CRE.
Ricardo Esquivel Ballesteros. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE.

Turno: 0728



EAZAJEMMUNOBC/ODE